

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1251-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010183314, DE FECHA 9 ENERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR ELISEO ANTONIO ROQUE CACERES, TITULAR CONTRATO NIC 1215527.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 24 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183314, de fecha 9 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 6 de Enero de 2015, ELISEO ANTONIO ROQUE CACERES, titular del Suministro NIC 1215527, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre/2014, por un consumo de 1,478 KWH;
- 2) En fecha 8 de Enero de 2015, ELISEO ANTONIO ROQUE CACERES, titular del Suministro NIC 1215527, presentó ante la Oficina de PROTECOM-MEGACENTRO una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014;
- 3) En fecha 17 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

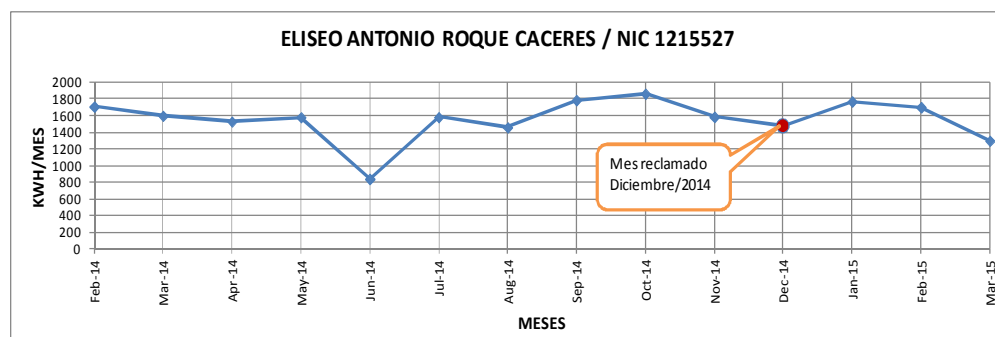
- 4) En fecha 9 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-01183314, en la cual "ACOGE" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: NORMALIZAR el medidor existente en cuanto a su colocación correcta de acuerdo a las normas vigentes; y Corregir la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación;
- 6) En fecha 24 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1215527, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por consumo de: 1,478 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2014 y Marzo/2015:



- c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es similar que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 17/Diciembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 12180076, instalado en el suministro en cuestión, medidor en poster (altura).
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían dos (2) equipos de aire acondicionado de uno (1) de 18,000 BTU; y, uno (1) de 24,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 2,347 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Diciembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta un 63 % menor, lo cual implica que este suministro tiene cargas suficientes para generar el consumo reclamado.
 - d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
 - e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.
- 2) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183314, de fecha 9 de Enero de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión. Ya que el Medidor No. 12180076 marca GPRS-SENTINEL SS4S2L (8 DIG) es un dispositivo TELEMEDIDO y se encontraba en buen estado e instalado conforme indica la normativa en su art. 422.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 3) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183314, de fecha 9 de Enero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183314 de fecha 9 de Enero de 2015, corresponde declarar dicha factura como buena y válida y se ordena a la distribuidora realiza el cambio del medidor.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), al señor a ELISEO ANTONIO ROQUE CACERES titular del Suministro NIC 1215527, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondiente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

